



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230002200

Demandante: IFC

Demandado: ELKIN EDIER SALCEDO ATILUA C.C. 1.118.553.509 y JOSE OSCAR SALCEDO TUMAY C.C. 4.214.357

Clase de Proceso: ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su admisión, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° Y 390 del Código General del Proceso, se evidencian las siguientes falencias:

- a) Existe incongruencia entre los hechos y pretensiones en relación al pagaré, respecto a la fecha de mora de la obligación (Hecho No. 4), pues según certificaciones expedida por la entidad accionante, la mora es de 20 mayo de 2015, mas no aquella impresa en la demanda.
- b) Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues aquellas refieren las propias de un proceso ejecutivo, el que difiere del acá propuesto.
- c) En caso de pretender eventualmente la indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, efectuar el juramento estimatorio.
- d) Adolece del requisito de procedibilidad, toda vez que preliminarmente la medida cautelar no es procedente para este tipo de procesos.
- e) Consecuencial a lo indicado en el literal d), no se efectuó el envío de la demanda a la contra parte.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por secretaría procédase de conformidad.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado No.003** de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016b471eaa49ee571e064ba3d9b344df23bb3d738d389b9cdd2d73e36bd39854**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Despacho Comisorio: 50226408900120210021100

Demandante: ÉXITO 77 S.A.S.

Demandado: FERNEY CARRILLO PEREZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se advierte que, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL (META)**, remite el Despacho Comisorio en referencia, librado con ocasión al diligenciamiento del proceso ejecutivo enunciado a efectos de la materialización de la medida cautelar de “**secuestro**” del bien inmueble identificado con **F.M.I. 470-89876** de propiedad del demandado **FERNEY CARRILLO PEREZ** identificado con **C.C. 9534497**.

En relación a la comisión enunciada en precedencia, es del caso indicar que pese a que en aquella que ordena la comisión, así como el referido despacho comisorio indican como demandadas a personas naturales diferentes del aquí enunciado; sin embargo, se advierte que corresponde a un yerro de digitación, pues, al revisar con detenimiento la demanda junto con toda la actuación procesal, se concluye sin lugar a duda, que el extremo pasivo dentro de la presente acción y por ende comisión, es el señor **FERNEY CARRILLO PEREZ**, por cuanto se procederá de conformidad.

Así las cosas y de conformidad a lo preceptuado en el art. 37 y ss del CGP, éste Juzgado dará trámite favorable a la misma, y en consecuencia de ello

ORDENA:

PRIMERO: **SEÑALAR EL DÍA MIERCOLES 17 DE MAYO DEL 2023, a las 08:00 AM**, como fecha y hora en la que se llevará a cabo la diligencia de secuestro comisionada; advirtiéndole, claro está, que la misma, se desarrollará en los términos dispuestos por la autoridad comitente, y de conformidad a las disposiciones legales que reglamentan el asunto, esto es, el artículo 595 del CGP., y demás normas concordantes.

SEGUNDO: **DESIGNARA ACILERA SAS**, como secuestre, auxiliar de la lista de Justicia, para efectos de que ejerza las funciones propias del cargo.

TERCERO: Notifíquesele en los términos dispuestos en el art. 49 del CGP, y bajo las salvedades estatuidas en el art. 50 ibidem, ello, para los efectos legales pertinentes.

La parte interesada en la práctica de la diligencia, tiene a su cargo la obligación realizar los trámites pertinentes a efectos de lograr la comparecencia del perito auxiliar de justicia, quien se podrá localizar a través de las siguientes direcciones:



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL

DIRECCION FISICA	ABOANDOS CELULARES	CORREO ELECTRONICO
CARRERA 15 19-83 BARRIO HELENA SANTOS DE CHARALA – SANTANDER -	3124634181	acilerasas@gmail.com

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en el estado.

QUINTO: Cumplido lo anterior y/o vencido el término de la comisión, devuélvanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado No.003** de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b903dc71fa009e71690980c9a4fc7eeb13b5bf1ee35d52d26f0819edfdb3aaa**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023001500

Demandante: IFC

Demandado: ILVER ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ C.C. 86.075.373 y FLORALBA FERNANDEZ DE SUAREZ C.C. 35.358.105

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra **ILVER ANTONIO SUAREZ FERNANDEZ C.C. 86.075.373 y FLORALBA FERNANDEZ DE SUAREZ C.C. 35.358.105**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.933.333, por concepto de la cuota No. 4 de capital adeudado, representada en el pagaré No. 4120574, pagadera el 1 de noviembre de 2021.

1.1.- Por la suma de \$195.319 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 2 de mayo de 2021, al 1 de noviembre de 2021 a una tasa del 13.04 E.A.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 2 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

2. Por la suma de \$1.933.333, por concepto de la cuota No. 5 de capital adeudado, representada en el pagaré No.4120574, pagadera el 1 de mayo de 2022.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

2.1.- Por la suma de \$242.365 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 2 de noviembre de 2021, al 1 de mayo de 2021 a una tasa del 13.04 E.A.

2.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

3. Por la suma de \$1.933.335, por concepto de la cuota No. 6 de capital adeudado, representada en el pagaré No. 4120574, pagadera el 1 de noviembre de 2022.

3.1.- Por la suma de \$242.365 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 2 de mayo de 2022, al 1 de noviembre de 2022 a una tasa del 13.04 E.A.

3.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

4.- Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JOSE ANTONIO PARRA C.C.9.654.967**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JOSE ANTONIO PARRA C.C.9.654.967**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **ELSY MONICA MEDINA CORREDOR** C.C. 9.398.982 y T.P. 283..721 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f479bb3202acacb2ff7586d0d9c353f0ed75d9a7303a1dd8354c7cf591169ae3
Documento generado en 24/04/2023 03:11:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023001600

Demandante: IFC

Demandado: JOSE GUILLERMO SIERRA MORENO C.C. 13.884.272

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en **JOSE GUILLERMO SIERRA MORENO C.C. 13.884.272**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$11.000.000, por concepto de capital adeudado representado en el pagaré No. 4123084.
2. Por la suma de \$363.000 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 6 de mayo de 2022, al 5 de agosto de 2022 a una tasa del 23.19 E.A.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 6 de agosto de 2022. y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JOSE GUILLERMO SIERRA MORENO C.C. 13.884.272**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JOSE GUILLERMO SIERRA MORENO C.C. 13.884.272**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **ELSY MONICA MEDINA CORREDOR C.C. 9.398.982 y T.P. 283..721 del C.S. de la J.** en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaría

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac426dfc6312f33f6c77a861b13c5214eb9c3fce34f13f5100c36c0758d99d7**

Documento generado en 24/04/2023 03:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230001800
Demandante: PEDRO FABIÁN CRISTANCHO MONTAÑA identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.083.06
Demandado: MARÍA CAROLINA BALLESTAS BAUTISTA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 52.411.177 y CAMILO ARTURO SOTO GUERRERO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.183.035
Clase de Proceso: DECLARATIVO RESOLUCION DE CONTRATO

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 30 de marzo del año 2021, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.
- TERCERO:** Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e59526a13d9689b1a5f7437574608ae3b1361b775107912774dfff78de2f32c3**

Documento generado en 24/04/2023 03:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230002000

Demandante: BANCOOMEVA

Demandado: YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ C.C. 33.480.509

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 31 de marzo de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCOOMEVA** y en contra **YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ C.C. 33.480.509**, por las siguientes sumas de dinero:

A) PAGARE N.º 2952571000

1. Por La cantidad de \$39'825.157.00; por el valor del capital de la obligación No. 2952571000 contenida dentro del título pagare.
2. Por la cantidad de \$1'601.543.00; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 02 de octubre de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 (fecha de vencimiento del pagare).
3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de febrero de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.
4. Por La cantidad de \$10'832.330.00; por el valor del capital de la obligación No. 2952571500 contenida dentro del título pagare.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

5. Por la cantidad de \$1'033.181.00; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 02 de octubre de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 (fecha de vencimiento del pagare).

6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de febrero de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

B) PAGARE N.º 108782600

1. Por La cantidad de \$2'000.000.00; por el valor del capital de la obligación No. 320141325507 contenida dentro del título pagare.

2. Por la cantidad de \$304.884.00; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 02 de octubre de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 (fecha de vencimiento del pagare).

3. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de febrero de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. Por La cantidad de \$1'981.000.00; por el valor del capital de la obligación No. 420272 contenida dentro del título pagaré.

5. Por la cantidad de \$201.117.00; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 02 de octubre de 2022 hasta el día 27 de febrero de 2023 (fecha de vencimiento del pagare).

6. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 28 de febrero de 2023, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

7. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ C.C. 33.480.509**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **YURI TATIANA AREVALO RAMIREZ C.C. 33.480.509**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **NIGNER ANDREA ANTURI GOMEZ** C.C. 52.426.026 y T.P. No. 120.086 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7175289a0e18a9432a8534dd13808c12e113289ea1b694b05697b402f729340d**

Documento generado en 24/04/2023 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230002100

Demandante: COOMESCA LTDA

Demandado: SARA MARIA ECHAVEZ

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de apremio, inadmisión o rechazo.

Revisado el título base de recaudo se concluye que, es del caso negar mandamiento de pago invocado, ante la evidencia de que el título adolece de un requisito indispensable para su validez, cual es la fecha de vencimiento de la obligación de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, lo que imposibilita el conteo del término para establecer su efectivo vencimiento, y así se pueda desprender una obligación clara, expresa ya actualmente exigible (art. 422 CGP).

Así las cosas, y como quiera que los defectos observados afectan el fondo del título, la respuesta que da el ordenamiento es negar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago impetrado por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la devolución de la demanda y sus anexos en el mismo formato en que fue radicada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a **JOSÉ DANIEL TUMAY GUEVARA**. C.C. No. 1.118.566.078 de Yopal – Casanare. T.P. No. 383.050 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA - DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado No.003** de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7211dbc63c1c7a98acee83812c73253dc349148a1a56fd73f1e3e3b59d6b13d8**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230002500

Acreedor: CONFIAR COOPERATIVA Y OTROS

Demandado: VICTOR ALFONSO CRISTANCHO QUIROGA

Clase de Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Ingresa el proceso de la referencia a fin de estudiar las objeciones planteadas dentro del mismo por parte de AECSA a través de su representante judicial.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 552 del C.G del P, se procede a resolver de plano dicha objeción realizada dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por VICTOR ALFONSO CRISTANCHO QUIROGA como a continuación se expone.

ANTECEDENTES

1. OBJECCIÓN

Aduce la togada de AECSA, que debe tenerse como capital respecto de la obligación No 001301589607664071 la suma de \$26.639.283,78 y no aquella indicada por el deudor. Así mismo solicita, se excluya al acreedor quirografario, señor OSCAR GIOVANNY TORRES.

2. DESCORRE TRASLADO

Ninguna de las partes descorre traslado.

CONSIDERACIONES

Problema jurídico

Conforme a los antecedentes descritos, corresponde a este fallador judicial resolver si, *¿Debe inventariarse como acreencia la cuantía indicada por AECSA así como la exclusión del acreedor quirografario OSCAR GEOVANNY TORRES VERDUGO, a falta de prueba del título valor?*

Ha de advertirse en primer término, que, dentro de los deberes que le competen al Juez (art.42 CGP), se puntualiza aquella de sanear la actuación cuando así se haga necesario,

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

así como realizar el control de legalidad correspondiente (Art. 132 CGP), dentro de cada actuación surtida al interior del Despacho.

Es así entonces que, bajo los parámetros antedichos, deberá sin duda alguna decretarse la nulidad de todo lo actuado desde la emisión del auto admisorio de la insolvencia aquí discutida.

Al respecto, el numeral 8° del Artículo 133 del CGP reza:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado." (subrayado y negrilla propios).

En la forma anterior se establece que la causal respeta el supuesto de procedencia denominado taxatividad, es decir, se encuentra autorizada por el legislador y en tal medida, tiene la entidad suficiente para afectar la validez de lo actuado.

Así las cosas, y una vez revisada la actuación surtida dentro del trámite de insolvencia por parte de la Cámara de Comercio de Casanare, se denota de forma fehaciente que el acreedor quirografario OSCAR GEOVANNY TORRES VERGUGO no fue notificado del auto admisorio, y menos aún citado a las diferentes audiencias realizadas; deviniendo ello en una irregularidad trascendente de cara a la posibilidad de ejercer su derecho, admitiendo la obligación, negándola, o guardando silencio, lo que genera a su vez, seguridad jurídica frente a los demás acreedores.

Así las cosas y conforme a lo brevemente expuesto, media vocación de prosperidad por las razones advertidas, no habiendo lugar así a estudiar los restantes argumentos expuestos con la objeción

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir el auto admisorio de la solicitud de insolvencia, sin perjuicio de las pruebas debidamente recaudadas.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE las diligencias al conciliador de la Cámara de Comercio de Casanare, para que continúe con el trámite en la forma legalmente establecida para el efecto.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7443205b75e380fc92f18fa70edec4d6cd431e03a3297683df653066fecbea0b**
Documento generado en 24/04/2023 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230002700
Demandante: NANCY ALEXANDRA RUEDA
Demandado: OSCAR HERNANDO CUEVAS AMADO
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 31 de marzo del año 2021, la parte demandante NO presentó escrito de subsanación.

Por lo anterior el Juzgado Tercero Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor Por Secretaría, procédase de conformidad.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaría
--

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1632967b95a61443dc40e45554d435d85138e7a466c722291fb99eaca0b3a5b5**

Documento generado en 24/04/2023 03:11:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230003200

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA C.C. 47.441.887

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA C.C. 47.441.887**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No 6299985727

1. Por la suma de \$ 14.281.666, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 18 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

B. POR EL PAGARÉ No 110088135

1. Por la suma de \$ 35.627.620, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 13 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

3. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA C.C. 47.441.887**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **YEYNY LISBETH BALLESTEROS GARCIA C.C. 47.441.887**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se faculta a Secretaría librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SÉPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP SAS. R/L** por **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como endosatario en procura de **AECSA**, quien a su vez actúa en calidad de apoderado judicial del extremo ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcd1f138ac201a403f0df574db899e25d9d30484a89decd728034a461d988e62**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030042023004700

Demandante: SAMUEL SANABRIA GUTIERREZ

Demandado: LEISY GISELA SALGADO BELLO C.C. 1.118.564.7334 y HAROLD YESID ROSAS ESCOBAR C.C. 17.422.071

Clase de Proceso: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, dentro del asunto en referencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 384 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- Se evidencia que los hechos no son concordantes con el contrato de arrendamiento arribado así como con las pretensiones, pues asevera que la fecha de suscripción del contrato es el día 10 de febrero de 2023, y sin embargo indica un pago de canon de arrendamiento de fecha 5 de febrero de 2023, es decir, antes de la convenio de arrendamiento.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **FABIAN JAIR BARAJAS PERILLA** C.C. 79.649.615 y T.P. 104.911

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27c49e769a6c0181de7264f1e50ee389ca603e24da868adca4276a3184baa01**

Documento generado en 24/04/2023 03:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230005200

Demandante: IFC

Demandado: JOSE LEONARDO PEREZ COBA C.C. 7.365.424 MARIBEL VALLEJO LIBERATO C.C: 23.937.774

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de apremio, inadmisión o rechazo.

Revisado el título base de recaudo -pagaré No. 4121613, se concluye que, es del caso negar mandamiento de pago invocado, ante la evidencia de estar en blanco el documento, sin que del mismo se pueda deprender una obligación clara, expresa ya actualmente exigible (art. 422 CGP).

Efectivamente, y conforme se lee del pagaré, el mismo solo tiene insertas las firmas de los hoy ejecutados, sin que se evidencia ningún otro texto tal como la obligación dineraria exigida, ni fechas, ni monto de interés alguno.

Así las cosas, y como quiera que los defectos observados afectan el fondo del título, la respuesta que da el ordenamiento es negar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago impetrado por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hágase la devolución de la demanda y sus anexos en el mismo formato en que fue radicada.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a **MANUEL VICENTE GARCIA MURCIA** C.C. 17.330.650 y T.P. 107.518 del C.S.J. en los términos y para los efectos del mandato otorgado.



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

CUARTO: Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaría

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5a6be09298a3daa3b08193f43a3a1f74dabb2838c506460b8c5c90ac9a33699**

Documento generado en 24/04/2023 03:08:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230003100
Demandante: CLAUDIA PAN CALA
Demandado: NELSON RINCON CASTIBLANCO
Clase de Proceso: DIVISORIO

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su admisión, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 406 y ss del Código General del Proceso, se evidencias las siguientes falencias:

- a) No se evidencia dictamen pericial que para la presentación de la demanda exige el CGP, el que, desde ya se advierte, deberá cumplir a cabalidad con los presupuestos indicados en el artículo 226 del CGP.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **982ae78a5243c9dc72df42c8bd4ccfb2c6cdd33b1a2757438c526e983e7325fa**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230003300

Demandante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

Demandado: ORLANDO CHIA DIAZ

Clase de Proceso: PAGO DIRECTO

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Ha ingresado al Despacho la solicitud de la referencia en forma digital, a fin de estudiar en sobre su admisión o rechazo.

Se verifica que la solicitante **no** dio cabal cumplimiento al procedimiento previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con los artículos 61, 62, 65, 68 y s.s aplicables de la Ley 1676 de 2013, por cuanto no se comunicó ni otorgó un plazo máximo al deudor para hacer la entrega del automotor identificado con placas **FXL697** o el pago de forma voluntaria, remitiendo la comunicación a un correo electrónico que difiere de aquel impuesto en el contrato de prenda y en los formularios de registro de garantía mobiliaria, violándose el debido proceso de que goza el deudor.

Finalmente siendo el Despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

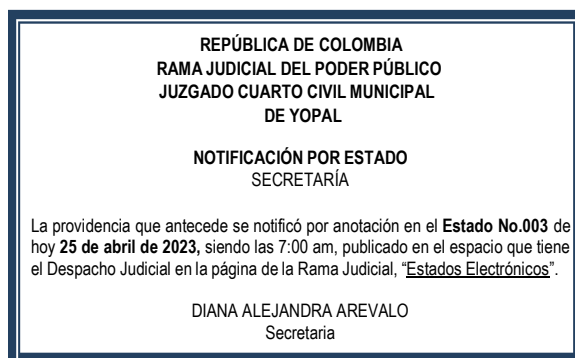
PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de orden de aprehensión y entrega del vehículo automotor identificado con placas: **FXL697**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme y una vez cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

MPLF



Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d6f619c1fcd74ef044e3faec49c49bf478be74d67969951c35df7d6b3012369**

Documento generado en 24/04/2023 03:04:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023003400

Demandante: IFC

Demandado: MARIO ANDRES CARDOZO PARRA C.C.1.118.529.833 Y CECILIA PARRA FRANCO C.C. 46.358.447

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor IFC y en contra de **MARIO ANDRES CARDOZO PARRA C.C.1.118.529.833** y **CECILIA PARRA FRANCO C.C. 46.358.447**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No 4121645

1. Por la suma de \$ 5.302.416, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes que se casaron a partir del día 6 de noviembre de 2021 al 5 de diciembre de 2021 a un porcentaje del 11.59% E.A.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **MARIO ANDRES CARDOZO PARRA C.C.1.118.529.833** y **CECILIA PARRA FRANCO C.C. 46.358.447**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **MARIO ANDRES CARDOZO PARRA C.C.1.118.529.833** y **CECILIA PARRA FRANCO C.C. 46.358.447**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se faculta a Secretaría librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

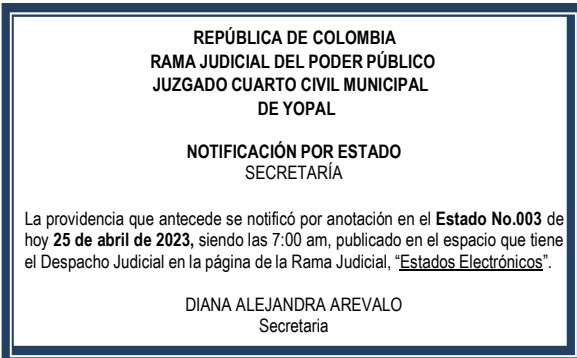
SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **YINETH RODRIGUEZ AVILA**, como apoderada judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

Mplf



Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d2c8d9ae56508c6442ed9ef3362ecc23d63d89ae4f9eeaad0b5c3ed2eda66f**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030042023003900

Demandante: IFC

Demandado: PEDRO JULIO NUTA DURAN C.C. 9.652.571

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro de (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se librará la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **IFC** y en contra de **PEDRO JULIO NUTA DURAN C.C. 9.652.571**, por las siguientes sumas de dinero:

A. POR EL PAGARÉ No 4122004

1. Por la suma de \$2.700.000, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiunos (2021), hasta el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) a una tasa del 23.16% E.A.
3. Por la suma de los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el dieciséis (16) de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **PEDRO JULIO NUTA DURAN C.C. 9.652.571**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **PEDRO JULIO NUTA DURAN C.C. 9.652.571**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se faculta a Secretaría librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaría

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67fb4bf1b5fef8762f990d94fab68da3e85a75cc5019534bbd995cad97ef6315**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Despacho Comisorio: 157594003002- 2019- 0500- 00

Demandante: SILVANO IGNACIO RAMIREZ GONZALEZ. C.C. Nro. 9.525.359

Demandado: JOSE BENJAMIN PEREZ MESA. C.C. Nro. 9.521.318

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIM CUANTIA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se advierte que, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO (YOPAL)**, remite el Despacho Comisorio en referencia, librado con ocasión al diligenciamiento del proceso ejecutivo enunciado a efectos de la materialización de la medida cautelar de “**secuestro del derecho de usufructo**” que recae sobre el bien inmueble identificado con **F.M.I. 470- 31539**, derecho real que presuntamente recae sobre el demandado **JOSE BENJAMIN PEREZ MESA. C.C. Nro. 9.521.318**.

En relación a la comisión enunciada en precedencia, es del caso indicar que no podrá dar trámite a la misma hasta tanto la parte interesada no allegue al Despacho el respectivo certificado de libertad donde se evidencia el embargo del derecho real, ubicación y demás especificaciones del caso.

Lo anterior, a fin de poder dar el trámite que legalmente corresponda a la presente solicitud; lo que deberá hacer dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del puente so pena de ordenar la devolución de la comisión a su Juzgado de origen.

En caso de allegarse la documental en debida forma y dentro del plazo aquí estipulado, y de conformidad a lo preceptuado en el art. 37 y ss del CGP, éste Juzgado dará trámite favorable a la misma, y en consecuencia de ello, designando desde ya a **ACILERA SAS**, como secuestre, auxiliar de la lista de Justicia, para efectos de que ejerza las funciones propias del cargo.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

ORDENA:

PRIMERO: REQUERIR al extremo interesado, a efectos de que aporte el respectivo certificado de libertad del bien inmueble identificado con **F.M.I. 470- 31539**, para lo de su cargo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente, so pena de devolver las diligencias al Juzgado de origen.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

SEGUNDO: DESIGNAR A ACILERA SAS, como secuestre, auxiliar de la lista de Justicia, para efectos de que ejerza las funciones propias del cargo. Lo anterior, siempre y cuando se allegue la documental ya indicada.

TERCERO: Notifíquesele en los términos dispuestos en el art.49 del CGP, y bajo las salvedades estatuidas en el art. 50 ibidem, ello, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por anotación en el estado.

QUINTO: Cumplido lo anterior y/o vencido el término de la comisión, devuélvanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA
La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " <u>Estados Electrónicos</u> ".
DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1447157b4e6569ec5665991149e83fee790805da6a6fb1d0a2bcde313508ee1**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030042023004100

Demandante: LORENZO DE JESÚS GONZÁLEZ PÉREZ

Demandado: MARÍA ISABEL HUMO C.C. 1.118. 534.453

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, dentro del asunto en referencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 384 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- No se precisan las fechas de ejecución de los intereses corrientes, lo que deberá indicar de forma expresa.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **FABIÁN ALONZO FUQUEN FONSECA** CC. 9.398.982 de Sogamoso T.P. 114. 610 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d405f671a3f063a87b271dbd07b776bfb5c44ea61f6a44a39524e66ef46c9426**

Documento generado en 24/04/2023 03:06:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023004200

Demandante: IFC

Demandado: TANIA MAGALY FONSECA GUZMÁN C.C. 1.115.860.111

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **IFC** y en contra de **TANIA MAGALY FONSECA GUZMÁN C.C. 1.115.860.111**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.685.259, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados a una y hasta del 15.40% E.A. desde el día dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintiunos (2021), hasta el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiunos (2021).
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 16 de septiembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
3. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **TANIA MAGALY FONSECA GUZMÁN C.C. 1.115.860.111**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **TANIA MAGALY FONSECA GUZMÁN C.C. 1.115.860.111**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** CC: 93.134.714 y T.P: 149.167 Del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1909650d02d63670295c64a7ff7998116fdd782db4848e0f55cb7bad3a003f2**

Documento generado en 24/04/2023 03:06:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023004300

Demandante: IFC

Demandado: FABIÁN ORLANDO CHACÓN ALARCÓN C.C. y 1.115.853.410 y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ PIRACON C.C. 74.751.449

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor IFC y en contra de **FABIÁN ORLANDO CHACÓN ALARCÓN C.C. y 1.115.853.410 y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ PIRACON C.C. 74.751.449**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.117.330, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes causados y no cancelados desde el día quince (15) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022).
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 16 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **FABIÁN ORLANDO CHACÓN ALARCÓN C.C. y 1.115.853.410 y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ PIRACON C.C. 74.751.449**, en el



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **FABIÁN ORLANDO CHACÓN ALARCÓN C.C. y 1.115.853.410 y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ PIRACON C.C. 74.751.449**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaría la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO C.C. 93.134.714 y T.P: 149.167 Del C. S de la J.** en calidad de apoderado judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d45881ad2a7f65df32f4f10e7afdf750cd9e43c9556c17c7f058520aa51047fa**

Documento generado en 24/04/2023 03:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023004400

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: GRUPO SARMEINTO CONSTRUCTORA S.A.S. Nit. 844001257-2 y LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437.370

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en contra **GRUPO SARMIENTO CONSTRUCTORA S.A.S. Nit. 844001257-2 y LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437.370**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- POR EL PAGARÉ 755408524

1. Por la suma de \$50.000.000, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 7 de octubre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

B.- POR EL PAGARÉ 47437370

1. Por la suma de \$49.918.408, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 25 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

3. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **GRUPO SARMIENTO CONSTUCTORA S.A.S. Nit. 844001257-2 y LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437.370**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **GRUPO SARMIENTO CONSTUCTORA S.A.S. Nit. 844001257-2 y LUCIA PAOLA SARMIENTO DUEÑAS C.C. 47437.370**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaría la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **ELIZABETH CRUZ BULLA C.C. 40.018.013 y T.P. 125.483 del C. S de la J.** en calidad de apoderado judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaría
--

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2f1fe8fc99264b69766fec6a6ff1f49630f68a1b3e0b72bbe6305e693dc712**

Documento generado en 24/04/2023 03:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030042023004500

Demandante: IFC

Demandado: JHON ALEXANDER ALDANA MEDINA C.C. 96.169.566

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **IFC** y en contra **JHON ALEXANDER ALDANA MEDINA C.C. 96.169.566**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.000.000, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 16 de diciembre de 2021 al 15 de enero de 2022 a una tasa efectiva anual del 23.19%.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 16 de enero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JHON ALEXANDER ALDANA MEDINA C.C. 96.169.566**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JHON ALEXANDER ALDANA MEDINA C.C. 96.169.566**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022,

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaría la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **YINETH RODRIGUEZ AVILA C.C.** 51.843.700 y T.P. 63.468 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑAN

JUEZ

MPLF



Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **298f77b77c5ea6696288b77bb24b9557a3f86e7fb1f888c72271bc0593747fd6**

Documento generado en 24/04/2023 03:07:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023004600

Demandante: IFC

Demandado: JOSE ANTONIO PARRA C.C.9.654.967

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra de **JOSE ANTONIO PARRA C.C.9.654.967**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.166.667, que corresponden al capital correspondiente a la cuota No. 4 contenido en el título base de ejecución.
 - 1.1. Por la suma de \$414.176 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 2 de mayo de 2021 hasta el día 30 de enero de 2022 a una tasa del 13.04 E.A.
 - 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 1 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
2. Por la suma de \$2.166.667, que corresponden al capital correspondiente a la cuota No. 5 contenido en el título base de ejecución.
 - 2.1. Por la suma de \$271.616 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 1 de febrero de 2022 hasta el día 1 de mayo de 2022 a una tasa del 13.04 E.A.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 2 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

3. Por la suma de \$2.166.665, que corresponden al capital correspondiente a la cuota No. 6 contenido en el título base de ejecución.

3.1. Por la suma de \$138.059 correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 2 de mayo de 2022 hasta el día 1 de noviembre de 2022 a una tasa del 13.04 E.A.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 2 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JOSE ANTONIO PARRA C.C.9.654.967**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JOSE ANTONIO PARRA C.C.9.654.967**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **ELSY MONICA MEDINA CORREDOR C.C. 9.398.982 y T.P. 283.721 del C.S. de la J.** en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado No.003** de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaría

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7f77913c3ca949ba284bfff629464412bb4f56fe6c52b1d49f05124c212b6eb**
Documento generado en 24/04/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230048-00

Demandante: SOCIEDAD COOPERATIVA CEMUNIDOS, SOCOOPCEMU

Demandado: HERNANDO ALFONSO RIVEROS C.C. 79.503.280, MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ C.C. 74.857.870 y CESAR ENRIQUE MUÑOZ SANCHEZ C.C. 9.653.721

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento, dentro del asunto en referencia.

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 422 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- los hitos respecto de la ejecución de los intereses corrientes, difieren de la fecha indicada en la literalidad del título valor a ejecutar.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** C.C. No. 93.134.714 de El Espinal - Tolima T.P. No. 149.167 del C. S de la J. como apoderado judicial del endosatario en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f79b4ad044c7436610172d7928b26c591dab4f191cb980a87007ab5b887fa7

Documento generado en 24/04/2023 03:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023005000

Demandante: IFC

Demandado: JUAN CAMILO PERDOMO C.C. 1.118.574.898 y EGY LUCIA ESPINOZA PÉREZ C.C. 1.006.568.100

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del IFC y en contra de **JUAN CAMILO PERDOMO C.C. 1.118.574.898 y EGY LUCIA ESPINOZA PÉREZ C.C. 1.006.568.100**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 3.856.566, que corresponden al capital correspondiente al contenido en el título base de ejecución.
2. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día (16) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), hasta el día quince (15) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) a una tasa del 13.59 E.A.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 16 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JUAN CAMILO PERDOMO C.C. 1.118.574.898 y EGY LUCIA ESPINOZA PÉREZ C.C. 1.006.568.100**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JUAN CAMILO PERDOMO C.C. 1.118.574.898 y EGY LUCIA ESPINOZA PÉREZ C.C. 1.006.568.100**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO** CC. 93.134.714 y T.P. 149.167 Del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaría
--

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b3d06409088a18959a5143a9383abc235897b1ac1250c259e5b068321e97cda**

Documento generado en 24/04/2023 03:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230003500

Demandante: IFC

Demandado: BRAYAN OBANDO YUNADO C.C. 1.118.560.067 y ANA VICTORIA YUNADO GALDAMES C.C. 46.369.298

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 422 del Código General del Proceso, se evidencias las siguientes falencias:

- a) Al ser una obligación pactada por instalamentos, debe ejecutarse cada uno de ellos junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios desde la fecha de la mora (**1 de noviembre de 2022**) de conformidad con lo expresamente indicado en certificación de la entidad ejecutante; y, hasta la fecha en que se hace uso de la cláusula aclaratoria **27 de marzo de 2023**.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

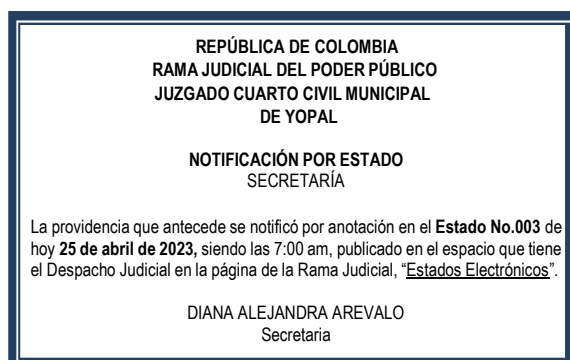
SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

Mplf



Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb65bcc90d7b4f1a986d999541903380f01b332d24f689cef9a78bfdc8120ba1**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230003600

Demandante: IFC

Demandado: FREDY ALEXANDER GRANADOS LAVERDE C.C. 1.118.551.359 y JAIRO ALEXANDER GRANADOS NARANJO C.C. . 9.659.432

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal, (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 422 del Código General del Proceso, se evidencias las siguientes falencias:

- a) Al ser una obligación pactada por instalamentos, debe ejecutarse cada uno de ellos junto con sus respectivos intereses corrientes y moratorios desde la fecha de la mora (**1 de noviembre de 2022**) de conformidad con lo expresamente indicado en certificación de la entidad ejecutante; y, hasta la fecha en que se hace uso de la cláusula aclaratoria **27 de marzo de 2023**.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

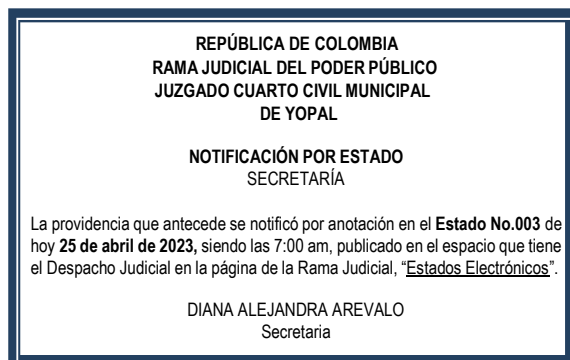
TERCERO: Reconocer personería jurídica a **LAURA NATALIA ECHENIQUE MEDINA** como apoderado del extremo actor.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**

Mplf



Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f968220ba868c9305a17a83edd28d471e8734487d27b04a8c42a389ab1f2f8a**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL

Radicado: 85001400300420230003700

Demandante: IFC

Demandado: CAMILO ALBERTO ALFONSO RAMOS. C.C. 1116992933 y JOSE EMILIANO ALFONSO C.C. 4076439

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 422 del Código General del Proceso, se evidencias las siguientes falencias:

- a) No es concordante el valor a ejecutar en la pretensión 3.1 con aquel que se indica en la literalidad del título valor a ejecutar, y por ende el cobro de intereses.
- b) No son concordantes los hechos 2.3. donde indica que la primera cuota se ejecuta el día **1 de septiembre de 2022**, de cara al 2.6 donde establece que se incurre en mora el día **3 de julio de 2022**, es decir 2 meses antes de la primera cuota, lo que es absolutamente incongruente; además, difiere también de la certificación de mora que emite la entidad ejecutante.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a HEILLY EMILED MELENDEZ PEREZ como apoderado del extremo actor.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado No.003** de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "**Estados Electrónicos**".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff613d48594b532e6ee54184c4190d42746c10d77938bbe095044774a060c28d**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL**

Radicado: 85001400300420230003800

Demandante: IFC

Demandado: NELLY LUCERO BARRERA ABRIL. C.C. 23794374 y JESUS GERSAIN MENDIVELSO OCHOA C.C.7363654

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (23) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Procede el Despacho a emitir el pronunciamiento habiendo ingresado el proceso de la referencia de forma digital, a fin de estudiar acerca de su orden de pago, inadmisión o rechazo.

Del estudio de la demanda y sus anexos, acorde con los arts. 82° a 85°, 89° y 422 del Código General del Proceso, se evidencian las siguientes falencias:

- a) Las fechas respecto de la ejecución de intereses corrientes y moratorios no son concordantes con la fecha de mora de la obligación, además de ejecutarse al mismo tiempo, es decir, se pretende un cobro de interés sobre interés, lo que a la luz de la legislación nacional eventualmente podría constituir un delito.

Así las cosas, deberá ajustar las pretensiones y hechos respecto del cobro de intereses en legal forma.

Finalmente siendo el despacho competente para conocer del asunto por su naturaleza jurídica y cuantía, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al demandante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma la demanda, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica a **HEILLY EMILED MELENDEZ PEREZ** como apoderado del extremo actor.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ**



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL

mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el **Estado No.003** de hoy **25 de abril de 2023**, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d28573c197c51e0b77ec4c57d06fb53bca03269e73a814c58ec2eb63cd992e6**

Documento generado en 24/04/2023 03:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230000400
Demandante: JORGE LUIS JIMÉNEZ PÉREZ
Demandado: INGRID LORENA ROA
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

Dentro del término legalmente establecido para dar cumplimiento a la providencia de fecha 30 de marzo del año 2023, la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término legal establecido para el efecto.

Una vez analizado el fondo, la conclusión latente es la de rechazo de la demanda, pues la subsanación se muestra inadecuada a los justos pedimentos de la inadmisión, en tanto, se insiste por parte del extremo activo, en no indicar el número de pagaré que presenta en su demanda tal y como se solicitó en el literal “c” de la decisión de otrora, a fin de establecer fehacientemente, mas no suponer, que se trata del mismo título valor.

Por lo anterior el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos al ejecutante, en el mismo formato en que los presentó.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y déjense las constancias de rigor

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023 , siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, " Estados Electrónicos ". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaría

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e16f230b5c40c4f8525d4e8fcffd8e455911e1ed42aac5afb201a2145e4c3**

Documento generado en 24/04/2023 03:10:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023000800

Demandante: ROBERTO SOLANO FERNÁNDEZ

Demandado: JOLMAN ANTONIO GAMBOA JIMÉNEZ C.C. 9.431.197

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ROBERTO SOLANO FERNÁNDEZ** y en contra **JOLMAN ANTONIO GAMBOA JIMÉNEZ C.C. 9.431.197**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.150.000, moneda legal corriente, por concepto de la obligación capital contenida en el siguiente título valor denominado letra de cambio

1. 2. Por los intereses bancarios corrientes a la tasa máxima permitida desde fue suscrito el título valor letra de cambio desde el 15 de julio de 2021 hasta el 14 de julio de 2022, suma equivalente a \$569.968.

1.3. Por los intereses moratorios máximos permitidos por ley a tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, sobre la totalidad de la obligación, desde el momento en que se hizo exigible la obligación, desde el 15 de julio de 2022 hasta el día en que se realice el pago de la obligación antes mencionada.

2. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **JOLMAN ANTONIO GAMBOA JIMÉNEZ C.C.**

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

9.431.197, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **JOLMAN ANTONIO GAMBOA JIMÉNEZ C.C. 9.431.197**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería a **ROBERTO SOLANO FERNANDEZ C.C. No 9.434.843 d** para actuar en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1958c37ec5ce45b076f4cc9af1012a376f70972bcbb75d734a11724c7357ca00**

Documento generado en 24/04/2023 03:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 8500140030042023001900

Demandante: BBVA

Demandado: NUTRIAM S.A.S Nit. 900.255.681-7

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Vencido el término legal concedido mediante providencia de fecha 30 de marzo de 2023, la parte actora presento escrito de subsanación, en los términos previstos por el ordenamiento jurídico para el efecto

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BBVA** y en **NUTRIAM S.A.S Nit. 900.255.681-7**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el valor de \$4.961.963, contenido en el literal a) del pagaré, correspondiente a la sumatoria de capital insoluto de las obligación 06779600070872, siendo exigible el pagaré desde el 9 de marzo de 2023.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma, desde el 10 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por el valor de \$52.245.854, contenido en el literal a) del pagaré, correspondiente a la sumatoria de capital insoluto de las obligación 06779600070690, siendo exigible el pagaré desde el 9 de marzo de 2023.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la anterior suma, desde el 10 de marzo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

2.2. Por el valor de \$2.677.240, contenidos en el literal b) del pagaré, que corresponde a las sumatoria por concepto de los intereses remuneratorios vencidos y no pagados a la tasa del 23.378% E.A., causados entre el 24 de septiembre de 2022 y el 23 de diciembre de 2022, durante el plazo de la cuota trimestral conforme el plan de pagos con amortización, y exigible de acuerdo con el vencimiento de la cuota respectiva al 23 de diciembre de 2022.

2.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada, que se causen sobre la anterior suma de dinero, contenida en el literal b) del pagaré, contados a partir del año siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el pagaré.

3. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **NUTRIAM S.A.S Nit. 900.255.681-7**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **NUTRIAM S.A.S Nit. 900.255.681-7**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e49cb6a31054334d8a4081162d1bbdddef326f58c87c7984a7ab465df11cff47**

Documento generado en 24/04/2023 03:11:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004**

Radicado: 8500140030042023005300

Demandante: IFC

Demandado: MILTON MANUEL RIVERA ALFONSO C.C.1.006.552.777

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra de **MILTON MANUEL RIVERA ALFONSO C.C.1.006.552.777**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.098.755, que corresponden al capital correspondiente al título base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 16 de noviembre de 2021 hasta el día 15 de diciembre de 2021 a una tasa del 23.16 E.A.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 16 de diciembre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **MILTON MANUEL RIVERA ALFONSO C.C.1.006.552.777**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **MILTON MANUEL RIVERA ALFONSO C.C.1.006.552.777**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **YINETH RODRIGUEZ AVILA C.C.** 51.843.700 y T.P. 83.468 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaría

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd76d9f682f36008599518c0ae5e4d22a8eb3fe2bc8f704a1067108785fd5852**

Documento generado en 24/04/2023 03:09:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230005400

Demandante: FERNANDO FIRALDO VALENCIA

Demandado: RUTH EDDY VARGAS VARGAS C.C.47.437.712

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **IFC** y en contra de **RUTH EDDY VARGAS VARGAS C.C.47.437.712**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.000.000, que corresponden al capital contenido en el título base de ejecución.
2. Por los intereses corrientes causados y no pagados, desde el día 14 de enero de 2020 hasta el día 14 de julio de 2020.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 15 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.
4. Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **RUTH EDDY VARGAS VARGAS C.C.47.437.712**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **RUTH EDDY VARGAS VARGAS C.C.47.437.712**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

Juzgado Cuarto Civil Municipal



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar a **MARISOL RODRIGUEZ CARDENAS C.C.** 46.374.419 y T.P. 303.156 del C.S. de la J. en calidad de endosataria en procuración del extremo actor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN
JUEZ

Mplf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "[Estados Electrónicos](#)".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaría

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3acbed0a6f0877973f508aaf0d6e67c486cc24701bccc48aff9d76f58055c527**

Documento generado en 24/04/2023 03:09:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230005600
Demandante: CESAR EDUARDO CRUZ SANCHEZ
Demandado: CONSTRUCCIONES Y MONTAJES ENERGY S.A.S
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 422 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

- a).- Los hechos y pretensiones no son congruentes entre sí, y con el título base de ejecución respecto de las fechas de creación y cobro de intereses.
- b).- Se indica en los hechos la existencia de un título valor, el cual se extraña dentro de la documental adjunta, pues el único documento arribado, corresponde a un acuerdo de pago, siendo éste último un título ejecutivo, mas no, un título valor; el que de ser así, deberá allegar a fin de su ejecución.
- c).- No se advierte poder conferido conforme al artículo 75 del CGP y/o Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaria el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

Juzgado Cuarto Civil Municipal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaria

Firmado Por:
Mario Edgardo Vergara Estupiñan
Juez
Juzgado Municipal
Civil 04
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9497aa45989ef4a15c3e95d8821cf952706a9910c6ff6f12b97be81080f408a1**

Documento generado en 24/04/2023 03:10:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230005700

Demandante: BANCO FINANDINA

Demandado: FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO C.C. 1.052.387.775

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

Se verifica que el escrito de demanda cumple los requisitos que establece el artículo 82 y 422 y s.s. del C.G.P. En lo que a los títulos base de recaudo concierne, se verifican satisfechos los requisitos del artículo 422 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, se libraré la orden de pago solicitada.

Por lo dicho, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal (Casanare),

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO FINANDINA** y en contra de **FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO C.C. 1.052.387.775**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por \$17.124.330, correspondientes al capital pendiente de pago, representado en el título valor –pagaré N° 0006859.
- 2.- Por \$2.422.194, correspondientes al valor de los intereses corrientes causados y contenidos en la literalidad del título.
- 3.- Por el valor de los intereses moratorios, sobre el saldo del capital indicado en el numeral 1 desde el día 27 de mayo de 2002 y hasta que pague el total de la obligación a la tasa que indique la superintendencia financiera de Colombia.
- 4.- Sobre costas se proveerá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena el pago y cumplimiento de la obligación, en los términos antes señalados, a la parte ejecutada **FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO C.C. 1.052.387.775**, en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Art. 431 C.G.P.).

TERCERO: Notifíquese esta providencia a **FERMIN ALDAIR DUARTE GALINDO C.C. 1.052.387.775**; conforme a los artículos 290 y s.s. del C.G.P u 8 de la Ley 2213 de 2022,



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

advirtiéndoles que disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al acto de notificación.

CUARTO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección segunda, procesos ejecutivos, título único, capítulo 1, artículo 422 y subsiguientes del Código General de Proceso.

QUINTO: Compártase el enlace link del expediente a la parte interesada.

SEXTO: Se autoriza a secretaria la consulta de bases de datos públicas, en procura de obtener la dirección física y electrónica del ejecutado, si se requiriese. De igual forma, se le faculta para librar los oficios que sean del caso para tal efecto.

SEPTIMO: Se reconoce personería jurídica para actuar a **RAMIRO PACANCHIQUE MORENO** C.C. 80.417.255 y T. P. 86.755 del C. S de la J. en calidad de apoderado judicial del extremo activo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN

JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL NOTIFICACIÓN POR ESTADO SECRETARÍA La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos". DIANA ALEJANDRA AREVALO Secretaria
--

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570574de5d74869d9d510588ea7fa5a8b723aa8cd469630ecef579a8bebb86c7**

Documento generado en 24/04/2023 03:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004

Radicado: 85001400300420230005800

Demandante: IFC

Demandado: RUTH MARINA FUENTES RODRÍGUEZ C.C.1.118.775.798

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

Yopal (Casanare), veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

A U T O

De conformidad con lo establecido en los arts. 82° a 85°, 89° y 384 y s.s. del Código General del Proceso; se advierte causal de inadmisión a exponer:

a).- Los hechos y pretensiones no son congruentes con el título base de ejecución.

Lo anterior, por cuanto se indica en la demanda que la fecha de mora es a partir del 15 de febrero de 2023; es decir, que hasta esa fecha la obligación se encontraba al día; y, sin embargo, ejecuta intereses corrientes desde enero de 2022, lo que resulta incongruente.

Así mismo, y en cuanto a la fecha de mora, es claro que ésta última - y conforme al título valor – corresponde es a la fecha de exigibilidad de la obligación, lo que deberá ser concordante entonces con la ejecución de intereses corrientes ya indicada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por no reunir ésta los requisitos, conforme a lo anteriormente señalado, por lo que se otorga al ejecutante un término de cinco (5) días hábiles a fin de que se subsane en debida forma los yerros advertidos, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría el proceso, contabilizando el término antes concedido; expirado el mismo ingrese al despacho para proveer lo de su cargo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica **CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO CC: 93.134.714** y T.P: 149.167 como apoderado judicial del extremo actor en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO EDGARDO VERGARA ESTUPIÑÁN



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL CASANARE
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
850014003004
JUEZ

MPLF

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE YOPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
SECRETARÍA

La providencia que antecede se notificó por anotación en el Estado No.003 de hoy 25 de abril de 2023, siendo las 7:00 am, publicado en el espacio que tiene el Despacho Judicial en la página de la Rama Judicial, "Estados Electrónicos".

DIANA ALEJANDRA AREVALO
Secretaría

Firmado Por:

Mario Edgardo Vergara Estupiñan

Juez

Juzgado Municipal

Civil 04

Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c9964dd7d83e5cdf49e362291574a80964369e9908a04fe3aef73a1469cd88a

Documento generado en 24/04/2023 03:10:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>